



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciséis (16) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	MONITORIO
Demandante	:	SAMUEL PEÑA LOZANO
		MARÍA EUGENÍA CACHAYA LEAL
Demandado	:	SANDRA ICOPO POLANÍA
Radicado	:	2022-647

Analizada la demanda a través de la cual se promueve un proceso monitorio por parte de SAMUEL PEÑA LOZANO y MARÍA EUGENÍA CACHAYA LEAL a través de apoderada judicial en contra SANDRA ICOPO POLANÍA, se observa que la misma incurre en la siguiente falencia:

1. No allega constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo prescribe en inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, debiéndose proceder de la misma forma cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda a través de la cual se promueve un proceso monitorio por parte de SAMUEL PEÑA LOZANO y MARÍA EUGENÍA CACHAYA LEAL a través de apoderada judicial en contra SANDRA ICOPO POLANÍA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica para actuar a la estudiante DANIELA PERDOMO SANTOS CC. No. 1.004.491.658 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que actué en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP